



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El Expediente Administrativo de solicitud para la autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarias en tierras en predios privados de Jaime Bernardo Bustos del Castillo, con Documento de Identidad N° 32124024; Documento s/n de fecha 04 de abril del 2025, Informe Técnico N° 019- 2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH-SEDE HUARMEY; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, mediante solicitud N° 005-2025-JBBDC/P, de fecha 04 de marzo del 2025 la persona de Jaime Bernardo Bustos del Castillo, con Documento de Identidad N° 32124024 presenta una solicitud para la autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarias en tierras en predios privados;

Que, mediante Carta N° D000036-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH, de fecha 23 de abril del 2025, se le remite al señor Jaime Bernardo Bustos del Castillo observaciones al expediente y requisitos que deberá adjuntar para continuar con el trámite administrativo;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*;

Que, debe tenerse presente que el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto al fin del procedimiento administrativo, dispone *“también pondrá fin al procedimiento de la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo”*;

Respecto de las causales sobrevenidas al procedimiento iniciado, Juan Carlos Moron Urbina señala *“eso configuran supuestos eventuales y externos a los actos procedimentales que le ocasionan en vía de reflejo su terminación. Para su procedencia deben ser materia de una resolución administrativa que sustentadamente explique la existencia de alguna causal sobrevenida y sus efectos sobre el procedimiento”*;

En ese sentido; estando a la revisión del procedimiento Administrativo de la persona de Jaime Bernardo Bustos del Castillo, con Documento de Identidad N° 32124024 de autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarias en tierras en predios privados, y vencido el plazo para el levantamiento de observaciones a su expediente, corresponde declarar la conclusión de dicho procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N°0313-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE; la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI que da por concluido el proceso de transferencia de la DGFFS del Ministerio de Agricultura y Riego al SERFOR, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR, la conclusión del procedimiento administrativo de solicitud para la autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarias en tierras en predios privados, de la persona Jaime Bernardo Bustos del Castillo, con Documento de Identidad N° 32124024.

Artículo 2°. NOTIFICAR, la presente resolución a la persona de Jaime Bernardo Bustos del Castillo con domicilio en el Centro Poblado de Ex Hacienda Huamba, distrito de capital de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

Artículo 3°. PONER, de conocimiento la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente
Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR